

Por el Ayuntamiento de _____ se solicita asistencia en relación con la solicitud de información sobre las actuaciones realizadas para la gestión de colonias felinas.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de _____ presenta, ante el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante), solicitud de informe jurídico, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 19 de Febrero ha tenido entrada en Registro del Ayuntamiento Solicitud a nombre de _____ con DNI _____, en nombre y representación de la Asociación Cacereña para la Protección y Defensa de los Animales, con DNI/NIE /CIF _____.

En dicho escrito solicita diversa información relacionada con Colonias felinas en el municipio. (Adjuntamos documento de Solicitud).

Solicitamos Informe jurídico para conocer sobre la obligatoriedad que tiene el Ayuntamiento en éste tema, y la financiación de los costes que supone. Para poder dar contestación a la información requerida”.

A su solicitud, el ayuntamiento acompaña el escrito registrado, que se reproduce a continuación:

“ _____ con DNI _____, en nombre y representación de la Asociación Cacereña para la Protección y Defensa de los Animales, con DNI/NIE/CIF _____, domicilio a efectos de notificaciones en Apartado de Correos 356, 10080 Cáceres y correo electrónico protectoracaceres@gmail.com EXPONE:



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

- Que, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, entró en vigor el 29 de septiembre de 2023, siendo una ley de obligado cumplimiento, ineludible e inexcusable.

- Que en la citada ley, el artículo 39) Funciones de la administración local, obliga a las administraciones locales a desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, como mínimo, aspectos como: disponer de un censo de los gatos comunitarios y las colonias felinas del término municipal, la identificación de todos los gatos comunitarios a nombre de la entidad local mediante microchip, programas de esterilización mediante el método CER, programa sanitario suscrito por un veterinario colegiado, protocolos de gestión de conflictos vecinales, la atención sanitaria de los gatos que lo necesiten, campañas de formación e información a la población, etc... siendo to dos ellos deberes incondicionados fijados por una norma con rango de ley.

En base a lo expuesto anteriormente y al amparo del art. 105.b) de la Constitución Española y los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante los cuales se regula el acceso de cualquier ciudadano a la información de carácter público,

SOLICITA:

- 1. El Censo actualizado de las colonias felinas del término municipal, indicando la fecha de la última actualización.*
- 2. El número de gatos que hay identificados a nombre del Ayuntamiento incluyendo el número de microchip.*
- 3. El plan de gestión de las colonias felinas del término municipal incluyendo su fecha de aprobación, anexos, protocolos y mecanismos de evaluación y/o seguimiento.*
- 4. En caso de no disponer de la información expresada en los números anteriores solicitamos, además, respuesta con la motivación de su inexistencia.*

PLAZO DE RESPUESTA

Conforme al artículo 20 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Ayuntamiento dispone de un mes para resolver y notificar su respuesta a la presente solicitud”.

Se desconoce si la interesada, que afirma actuar por cuenta de una entidad jurídica, ha acreditado su representación, en los términos del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que nada indica a este respecto la solicitud de informe presentada por el ayuntamiento.

A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LT), configura el derecho de acceso a la información, señalando que *“todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”*.

A estos efectos, y de acuerdo con el artículo 13 de la propia LT, *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Así las cosas, teniendo los datos solicitados la consideración de información pública, el ayuntamiento está obligado a dar respuesta a las cuestiones planteadas. Si no se

ha realizado acción alguna a este respecto, debería igualmente responder, explicando el motivo y en su caso, las previsiones de actuación, plazos, etc.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere a las obligaciones del ayuntamiento en relación con las colonias felinas, se concretan por el artículo 39.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en adelante, LPDBA), según el cual:

“En ausencia de otra previsión en la legislación autonómica [como sucede en el caso de Extremadura], y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.*
- b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.*
- c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.*
- d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.*
- e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.*

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, si guiendo los siguientes criterios:

1º. Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2º. Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.

3º. Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4º. Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios”.

Con el fin de facilitar a las entidades locales las bases técnicas sobre la gestión, el conocimiento y la información que precisan para desarrollar sus programas de gestión

de colonias felinas, y alcanzar de este modo los objetivos perseguidos en materia de bienestar animal, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha dictado la Directriz Técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales, disponible en su página web:

<https://www.dsca.gob.es/es/derechos-sociales/derechos-animales/colonias-felinas>

TERCERA.- Por lo que respecta a la financiación del coste de atender las obligaciones de los ayuntamientos para con las colonias felinas, contempla el apartado 2 de ese mismo artículo 39 de la LPDBA el establecimiento de líneas de subvención por parte de la Administración General del Estado.

Puede accederse a la información sobre estas subvenciones en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, citada en la consideración anterior.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan las siguientes

CONCLUSIONES

Las obligaciones del ayuntamiento en relación con las colonias felinas son las que se concretan por el artículo 39.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Teniendo los datos solicitados el carácter de información pública, el ayuntamiento está obligado a dar respuesta a las cuestiones planteadas. Si no se ha realizado acción alguna a este respecto, debería igualmente responder, explicando el motivo y en su caso, las previsiones de actuación, plazos, etc.

Por lo que se refiere a la financiación de los gastos inherentes a estas obligaciones, el apartado 2 del citado artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de

protección de los derechos y el bienestar de los animales se refiere al establecimiento de líneas de subvención por parte de la Administración General del Estado. Puede acceder a la información sobre las mismas, así como la Directriz Técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Con sumo y Agenda 2030:

<https://www.dsca.gob.es/es/derechos-sociales/derechos-animales/colonias-felinas>

Finalmente, por si pudiera ser de utilidad, se anexa a este informe un modelo de expediente para la aprobación del protocolo y de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de colonias felinas.